

**AVISO No 7311000 - 9610**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **CONSTRUCT. SALAS SUAREZ Y LOPEZ, MR. INVERSIONES (FINCA AROCERA) Y CMA CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS** en su calidad de Reclamado y a **GUIDO MIGUEL COGOLLO ANGULO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.5552** del **11/26/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS. Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la queja según lo expuesto en la parte motiva en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto, contra la empresa: **CONSTRUCT. SALAS SUAREZ Y LOPEZ, MR. INVERSIONES (FINCA AROCERA) Y CMA CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

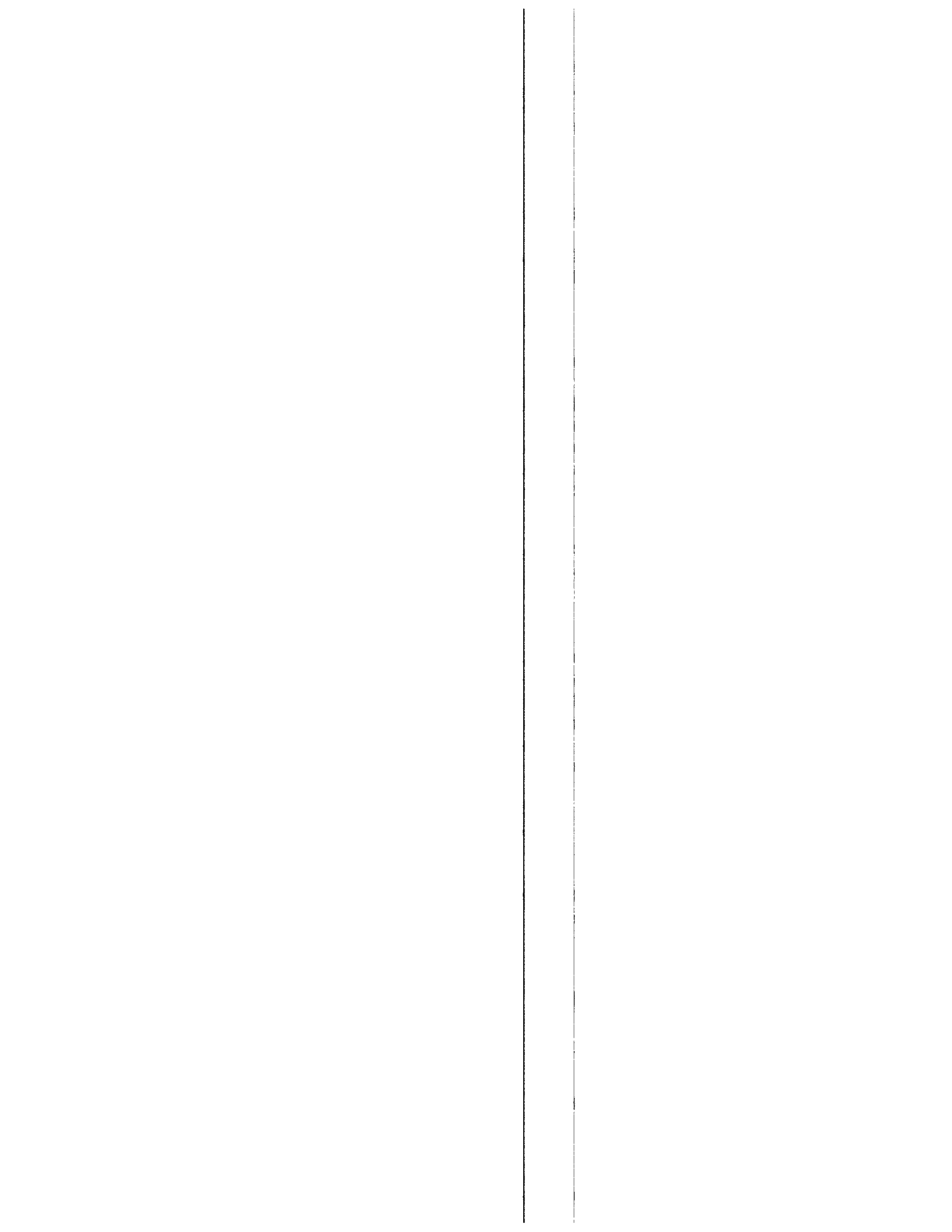
**ARTICULO TERCERO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

26 NOV 2015

AUTO NÚMERO 2015

( 005552 )

"Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014.

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Que mediante escrito radicado N° 6996 del 18 de enero de 2013, por el Señor **GUIDO MIGUEL COGOLLO ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía 10.897.190, presentó solicitud de investigación contra la empresa **CONSTRUC SALAS SUAREZ Y LOPEZ MR. INVERSIONES (FINCA ARROCERA) Y CMA CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS**, con matrícula 00740807, ubicado en la Dirección Calle 73 No. 9-42 Oficina 208 en Bogotá D.C., por *presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual*

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó:*

"(...) por no pago de aportes al sistema de seguridad social integral (...) (fl. 3).

**ACTUACIÓN PROCESAL**

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Cundinamarca, comisionó mediante auto **852** de fecha **07 de marzo de 2013**, a la Inspección Décima de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el número radicado N° 6996 del 18 de enero de 2013 (fl.3).

La funcionaria instructora de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos, requirió y comunicó al QUEJOSO, el inicio de la presente Investigación administrativa, y le solicitó ampliación de la querrela mediante oficio 14325-61446 de fecha 08 de abril de 2013, por lo cual citó a la quejoso para ampliar la querrela y suministrar las direcciones del querrellado, toda vez que no se encuentra en el registro único empresarial.

Posteriormente, mediante oficio 7311000-172193 se envió nuevamente requerimientos a la empresa en las

## Por el cual se resuelve una investigación Administrativa Laboral

## CONSIDERACIONES

**Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:**

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

**Análisis del Caso:**

En virtud de la queja presentada por el Señor **GUIDO MIGUEL COGOLLO ANGULO**, que dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia, determinar la existencia jurídica de la empresa **CONSTRUC SALAS SUAREZ Y LOPEZ MR. INVERSIONES (FINCA ARROCERA) Y CMA CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS**.

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo<sup>1</sup> ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades<sup>2</sup>, y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias<sup>3</sup>.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por el querellante contra la empresa **CONSTRUC SALAS SUAREZ Y LOPEZ MR. INVERSIONES (FINCA ARROCERA) Y CMA CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS**, resulta improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral, ya que el quejoso no acudió a este despacho para ampliar su queja y dar información necesaria para continuar la presente investigación debido a que no existe una dirección de notificación y de la dirección electrónica aportada no se recibieron contestaciones.

De conformidad con en el "...**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

<sup>1</sup> Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

26 NOV 2015

AUTO NÚMERO

005552

Página No. 3

**Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral**

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.....”

Se realizó consulta en registros públicos de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA para allegar al despacho el certificado de existencia y representación legal de la persona natural MONICA LUISA FERNANDO BRAVO... **NO se encuentran resultados**”. (fl. 7).

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la queja según lo expuesto en la parte motiva en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto, contra la Empresa: **CONSTRUC SALAS SUAREZ Y LOPEZ MR. INVERSIONES (FINCA ARROCERA) Y CMA CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**

**Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

